



## Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **RESOLUCIÓN N° 067-2023-AMAG/DG**

Lima, 03 de julio de 2023

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **SNAYBER AUGUSTO AIRTON LOZADA YAMUNAQUE**, el Informe N° 450-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00325-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0036-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Memorando N° 2487-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 429-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante solicitud, peticona el señor **SNAYBER AUGUSTO AIRTON LOZADA YAMUNAQUE**, la devolución del monto total ascendente a la suma de S/.49.90 soles por Inscripción al “Diplomado en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, ya que el pago fue realizado de manera extemporánea;

Que, a través del Informe N° 450-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 10 de mayo del 2023, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El señor Snayber Augusto Airton Lozada Yamunaque, precisa en el Fusa presentado que pagó la tasa antes indicada en forma extemporánea, es decir fuera del plazo establecido en la Convocatoria de la Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.
- ii) Efectivamente, tal como expresa el recurrente, en la Convocatoria publicada en la web institucional del “Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, numeral 7, el pago por derecho de inscripción venció el 30 de abril de 2023, conforme al detalle siguiente:

Pago de Inscripción: Hasta el domingo 30 de abril del 2023.

- iii) *El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el aplicativo Pagalo.pe por un monto de s/.49.90 por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 4/05/2023.*
- iv) *Habiéndose verificado en el SGA que el señor Snayber Augusto Airton Lozada Yamunaque, no se inscribió en la Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios; la subdirección es de la opinión que el pedido del recurrente sería atendible, para cuyo fin se adjunta al presente el FUSA y la copia de comprobante de pago.*

*Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0036-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 5 de junio del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del s/. 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;*

*Que, a través del Informe N° 00325-2023-AMAG/FIN-TES, la Tesorera (e) de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor SNAYBER AUGUSTO AIRTON LOZADA YAMUNAQUE, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00036-2023-AMAG-TES-VRB;*

*Que, a través del Memorando N° 2487-2023-AMAG/DA, del 10 de mayo del 2023, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atienda el pedido de devolución de pago formulado;*

*Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;*

*Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;*

*Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);*

*Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el pago por derecho de Inscripción en la "Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios", venció el 30 de abril del 2023, acorde con la Convocatoria Pública; sin embargo, el recurrente efectuó el pago, el día 04 de mayo del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0036-2023-AMAG/TES-VRB, glosado en los considerados precedentes;*

*Que, por tanto, el recurrente incurrió en pago extemporáneo, según cronograma de la actividad académica;*

*Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación*

*económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

*Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago, en forma extemporánea a la fecha programada según Convocatoria pública en la web;*

*Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;*

*Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, en fecha posterior al establecido en el cronograma vía Convocatoria para el desarrollo de la "Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios"; por tanto, incurrió en error al realizar el pago en forma extemporánea;*

*Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción a la "Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios", por pago extemporáneo, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por Derecho de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura.*

*Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;*

*Que, con Informe N° 429-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 28 de junio del 2023, que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: "(...) opina la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";*

*Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;*

*En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;*

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **SNAYBER AUGUSTO AIRTON LOZADA YAMUNAJUE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 49.90 soles, por concepto de inscripción a Diplomatura a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento-PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

*NBIR/tisv/rjmp*